



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON

**TESTIMONIO
DE LA ESCRITURA**

de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA TRANSPORTDIESEL S.A.

No. 1

Otorgada por _____

a favor de _____

a fojas del Registro de _____

cuantía del año _____

DEL NOTARIO

Dr. CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ

Guayaquil, 21 de SEPTIEMBRE de L 2001.

ESCRITURA. #

CONSTITUCION

COMPañÍA

TRANSPORTDIESEL

CUANTIA: USD\$. 800-.....



En Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiún días del mes de Septiembre, del dos mil uno, ante mí, **DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELASQUEZ**, Abogado y Notario Primero de éste cantón, comparece el señor **SANTIAGO JAVIER LEON SORIA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, por otra parte señor **LUIS ALBERTO MOLINA MEDINA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; los comparecientes mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien

instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía anónima, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la MINUTA que es del tenor siguiente:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro Público a su cargo, incorpore una escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, cuyo contrato, así como las declaraciones que hacen los fundadores, son del tenor siguiente: **PRIMERA PARTE: OTORGANTES.-** A la formación de esta compañía concurren el señor **SANTIAGO JAVIER LEON SORIA**, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; y, el señor **LUIS ALBERTO MOLINA MEDINA**, quien

Dr. Carlos Quiñonez Velásquez

I

declara ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión Ejecutivo; ambos por sus propios derechos, quienes expresan su voluntad de unir sus capitales e industrias para emprender en operaciones de naturaleza y carácter civil, mercantil e industrial y participar de sus utilidades; para la constitución de esta sociedad, han convenido en que el contrato que se registrará por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las normas de Derecho Positivo Ecuatoriano, en todo lo que fuere aplicable; y por los Estatutos Sociales que establecen un objeto real y de lícita negociación, que no contradice al orden público, a las leyes, ni a las buenas costumbres, y que se conciben en las cláusulas que a continuación se exponen: **SEGUNDA**

PARTE: ESTATUTOS SOCIALES.- ARTICULO PRIMERO:

DENOMINACION.- La compañía adopta la denominación de **TRANSPORTDIESEL S.A.**, como propiedad suya mientras subsista.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social dedicarse : a.-) A la **Importación, exportación, producción, distribución, compra, venta, comercialización, transporte, fabricación y**

concesión, de toda clase de combustible, como gasolina, diesel, kérex,

gas, aceite, así como también a la transformación y elaboración de aceites y lubricantes, en base al insumo del petróleo y sus derivados a

través de combinaciones químicas y tecnológicas, especialmente establecidas para ello, a efectos de precautelar el entorno ecológico. b.-).

Podrá ensamblar surtidores para la compra, almacenamiento, transporte, comercialización, distribución, administración y venta al público de derivados del petróleo e hidrocarburos, importación y comercialización de

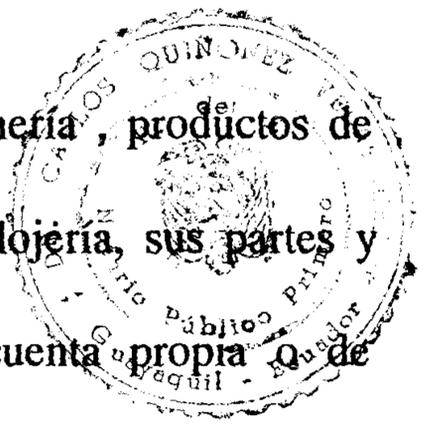


equipos y repuestos para distribuidores de combustible, motores, bombas, maquinarias de toda naturaleza y sus repuestos en general. importación, distribución y comercialización plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna; toda clase de juguetes y juegos; acoples de mangueras y conexiones para maquinarias y equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores repuestos, accesorios y lubricantes. Así como también alquiler de toda clase de vehículos y dar servicio de mantenimientos y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; *ch.-*) Toda clase de productos plásticos para uso doméstico ; industrial y comercial; máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva y usada , fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen ; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta, etcé tera) de aeronaves, helicópteros y sus repuestos, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, artículos de cerámica, artículos de cordelería de deporte y atletismo , artículo de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industriales, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de empaque, embasamiento o cualquier otra forma, para la comercialización de los productos del mar; *d.-*) Compra-venta, corretaje ,administración, permuta, agenciamiento, explotación , arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros ; *e.-*) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales,

Carlos Quinonez Velazquez

I

nacionales e internacionales, y aéreas ; f.-).- A la explotación agrícola en todas sus faces, al desarrollo, crianza, reproducción, comercialización y explotación de toda clase de ganado mayor y menor . Podrá importar y exportar ganado y productos para la agricultura y ganadería , cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; g.-).- Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, entendimiento a tales efectos la respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al general tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja; h.-).- Podrá por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos asistenciales , sanatorios y clínicas médicas , quirúrgica y de reposo, así como la atención de enfermos y/o interesados . Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directamente o indirectamente con el, arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos ; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico, y otros elementos que se destine al uso y practica de la medicina ; i.-).- Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico y financiero, cuero, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero,



papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios; toda clase de productos alimenticios por cuenta propia o de terceros; de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; j.-) También se dedicara a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción; k.-) Realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercadería en general de pasajeros, carga, materiales para la construcción, productos agropecuarios, bioacuáticos; embalajes y guarda muebles; l.-) También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus faces tales como captura, extracción procesamientos, y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que investigaciones de mercado y de comercialización interna; ll.-)

Dr. Carlos Quintero Velázquez

I

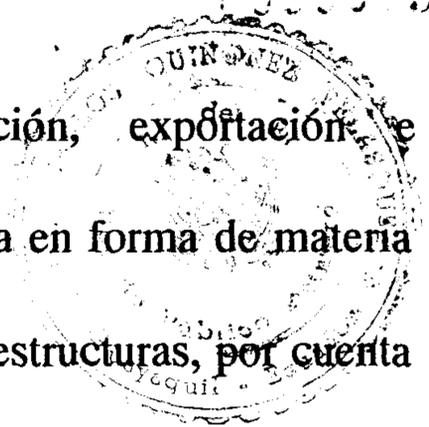
instalación, explotación y administración de sup ermercados , pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica desarrollada a este campo; m.-).- Se dedicará a prestar servicios de agencia de publicidad; n.-) Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresa; ñ.-).- La selección contratación, evaluación y prestación de servicio de persona; o.-).- Servicio de limpieza y recolección de basura como su procesamiento; p.-) venta, importación y servicios de computación y procesamientos de datos ; q.-).- Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídica; cuenta correntista mercantil ; r.-).- También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de accionistas de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; rr.-).- Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juego de azar y recreativos; s.-).- Prestar todo tipo de servicios petroleros en el área de segmentación, control geológico, perforación, limpiezas de pozos, prohi bición de químicos necesarios para la actividad petrolera, transporte, construcción mantenimientos de caminos, etcétera; t.-).- Se dedicará a la prospección, exploración, adquisición, explotación de toda clase de minas; fundición , refinación y comercializ ación de toda clase de minerales, metales; venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país. También se dedicará a explorar minas, canteras y

yacimientos. A la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales, ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuras, por cuenta propia o de terceros; u.-).- importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones; v.-).- Se dedicará a la revisión e emisión de boletos, chequeo de pasajeros, manejo y asistencia en rama, recepción y asistencia en aduana, embarque de pasajeros, operaciones de peso y balance, hoja de carga, plan de vuelo computarizado, datos meteorológicos, carga y ubicación de equipajes en bodega del avión, suministros de alimentos; w.-).- Transformación de materia prima en productos terminados y/o elaborados; x.-).- También se dedicará a través de terceros a prestar servicios de asesoramiento en la protección y vigilancia de personal de bienes muebles e inmuebles de investigación y custodia de valores. y.-).- También se dedicará al suministro de oficinas, librería y papelería en general. La compañía no podrá dedicarse a la compra-venta de cartera ni a la intermediación financiera. Para cumplir con su objetivo social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. **ARTICULO TERCERO:**

PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de noventa años, contados desde la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General. -

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta

Dr. Carlos Quiñonez Velázquez



I

General, podrá establecerse sucursales o agencias en cualquier lugar dentro y fuera del territorio nacional.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**

AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía, por decisión unánime de los fundadores, es de **MIL SEISCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. ARTICULO SEXTO: CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la compañía es por la suma de **OCHOCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones, ordinarias y nominativas, valor de un dólar cada una.

Estarán contenidas en títulos, que cumpliendo los requisitos de ley, podrán representar una o varias de ellas y deberán numerarse del cero cero uno al ochocientos; los títulos llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía.- El monto de acciones que suscriben cada una de los fundadores se determinan en las declaraciones de la tercera parte de esta escritura.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL PAGADO.- El capital pagado de la compañía será a la fecha del presente acto constitutivo, e l equivalente al veinte y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, o sea, la suma de doscientos dólares; y lo concerniente a dicho pago se determinará, como en el caso anterior en la **TERCERA PARTE** de esta escritura.

ARTICULO OCTAVO: CALIDAD DE ACCIONISTA.- Las acciones son ordinarias y nominativas, y confieren a su titular legítimo la calidad de accionista. **ARTICULO NOVENO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.-**

Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas.- **ARTICULO DECIMO:**

TRANSFERENCIAS.- La propiedad de las acciones se transfiere mediante

NOTA DE CESION firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente, deberá constar en el título o en una hoja sellada al mismo; y surtirá efectos contra la compañía y contra terceros, desde la fecha de su inscripción en el libro de Acciones y Accionistas de la compañía. - La inscripción será válida con la sólo firma del Representante Legal de la compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente, por cedente y cesionario; o, de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión. Se archivarán en la compañía dichas comunicaciones o el título; y, si se hubiere optado por la entrega de éste último, se lo anulará y se emitirá uno nuevo, del adquirente. - Sin embargo, tratándose de acciones inscritas en una bolsa de valores, inmovilizadas o en custodia en un depósito centralizado de compensación y liquidación, la sesión podrá hacerse de conformidad con los mecanismos establecidos en la ley, para tales casos.



ARTICULO DECIMO PRIMERO: EXTRAVIO O DESTRUCCION DE ACCIONES.- Si algún título se extraviare o destruyere, la compañía procederá a su anulación, previa publicación por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.- Transcurridos treinta días desde la última publicación se emitirá el nuevo título, anulando el extraviado o destruido. - Todo a costa del accionista interesado.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO.**- La Junta General integrada legalmente, ejerce el gobierno de la sociedad; y por ser el órgano supremo de ella, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

I
en defensa de la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO:**

ADMINISTRACION.- La administración de la compañía estará a cargo de mandatarios amovibles, que con la denominación de Presidente, Gerente General y Vicepresidente designará la Junta General, conforme a las normas que se establecen para fijar la estructura administrativa de la sociedad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; y sus resoluciones son obligatorias para todos ellos, que cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que confiere la ley; y para su desenvolvimiento y cumplimiento de sus fines, se establece lo siguiente:

A.-) CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de accionistas son

ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS; **B.-) REUNIONES.-** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán obligatoriamente por lo menos una vez al año,

dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, que concluye el 31 de Diciembre de cada año; y las

EXTRAORDINARIAS se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas legalmente.- **C.-) ASUNTOS QUE DEBEN TRATARSE:** Las

Juntas Generales **ORDINARIAS** deberán conocer y resolver anualmente,

de manera obligatoria, lo siguiente: **UNO.-** Lo relativo a las cuentas, el balance, los informes que presenten los administradores y el Comisario

acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; **DOS.-**

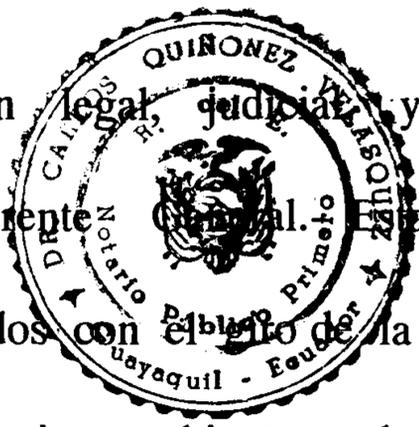
Lo referente a la retribución de los administradores y comisarios ; **TRES.-** Lo

que se relaciona con la distribución de los beneficios sociales; y, **CUATRO.-**

Cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del día, de acuerdo con la

I

primera convocatoria. - **F.-) DECISIONES.**- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos en que la ley exigiera porcentajes diferente. - Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. - Con tal objeto cada acción con valor de un dólar pagada en su totalidad dará derecho a un voto. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción al valor pagado. - **G.-) JUNTAS UNIVERSALES.**- No se requerirá de la convocatoria por la prensa, conforme al literal d) del presente artículo y se entenderá que la Junta ha sido válidamente convocada y constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, si reunida la totalidad del capital pagado, los accionistas que lo representan aceptan por unanimidad la celebración de la Junta para tratar cualquier asunto que los presentes acordaren, también por unanimidad, y se haga constar en el Orden del día que se elabore. - El acta bajo sanción de nulidad, deberán suscribirla todos los concurrentes. - **H.-) INSTALACION.**- La Junta será presidida por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, el mismo que, antes de la instalación de la Junta deberá formar la lista de Asistentes, anotando los nombres de los accionistas presentes y representados, la clase y el valor de las acciones y el número de votos que le corresponde. - En el caso de ausencia del Presidente o del Gerente General lo reemplazarán en la sesión, el accionista que fuere designado para el efecto. - **I.-) APODERADOS.**- Cualquier accionista podrá delegar su presencia e intervención en la Junta General mediante carta dirigida al Gerente. El delegado no podrá ser administrador ni comisario de la compañía. - **ARTICULO DECIMO QUINTO:**



I

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía le corresponderá al Gerente. La representación se extiende a todos los asuntos relacionados con el giro de la compañía, inclusive la constitución de prendas, enajenaciones e hipotecas de los bienes sociales.- **ARTICULOS DECIMO SEXTO: DEL**

PRESIDENTE.- El presidente, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - El presidente presidirá las Juntas Generales y suscribirá, conjuntamente con el Gerente General, los títulos de acciones, las actas y los demás documentos señalados en las leyes; además reemplazará al Gerente General en todos los casos en que éste faltare o se ausentare temporalmente.- **ARTICULO**

DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, socio o no, será elegido por la Junta General por un período de **DOS AÑOS**, pudiendo ser reelegido indefinidamente. - **ARTICULO DECIMO OCTAVO:**

DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración ordinaria y prudente; y estará especialmente obligado, a: **UNO.-)** Disponer que se lleve la contabilidad de la compañía en idioma castellano y expresada en la moneda adaptada por el Ecuador, por medio de contador titulado, y conformar sus métodos contables, sus libros y sus balances a lo dispuesto en las leyes sobre la materia y a las normas y reglamentos que dicte la Superintendencia de Compañías.- **DOS.-)** Llevar los libros Sociales, conforme lo determina la ley, especialmente, los de Actas de Juntas Generales, de Expedientes, de Acciones y de Talonario de acciones; **TRES.-)** Entregar a los comisarios y

Pablo Quinonez Velasco

presentar por lo menos cada año a la Junta General, una memoria razonada acerca de la situación detallada y precisa de las existencias, así como de la cuenta de pérdidas y ganancias; y, **CUATRO.-)** Las demás obligaciones que establecen las leyes y los Estatutos Sociales. - **ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL VICEPRESIDENTE.-** El vicepresidente, socio o no, será elegido por la Junta General; sus funciones serán las de reemplazar al Presidente en todos los casos en que éste se ausentare, faltare, o tuviere que asumir la Gerencia General conforme al Art. Décimo Sexto de estos Estatutos durará **DOS AÑOS** en el cargo. **ARTICULO VIGESIMO: DEL COMISARIO.-** La Junta General designará un Comisario, socio o no, que tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. - El plazo de duración del cargo será de un año, pero, se prorogarán sus funciones mientras no sea legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.-** La compañía constituirá el fondo de reserva legal, tomando de las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, que fenece el 31 de Diciembre de cada año a un porcentaje no menor del diez por ciento hasta que alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. - De llegar a disminuir el fondo, se lo reconstituirá en la misma forma. - **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General resolverá la distribución de los beneficios sociales, únicamente sobre utilidades líquidas, esto es, después de efectuadas todas las deducciones legales, estatutarias y necesarias, luego de aprobado el balance general y todas las cuentas. - **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LIQUIDACION.-** De

RUC: 0990379017001



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 000011KC001799

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTDIESEL S.A.** XXX

La cantidad de **DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES** XXX correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LUIS ALBERTO MOLINA MEDINA	100.00
SANTIAGO JAVIER LEON SORIA	100.00
TOTAL	200.00

BANCO BOLIVARIANO

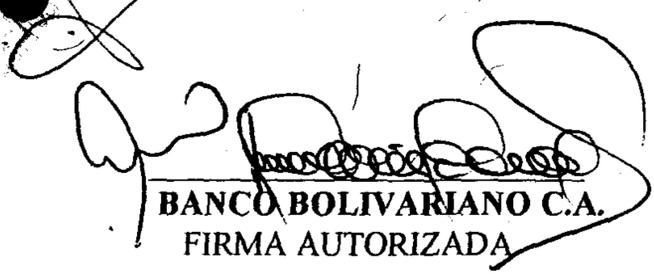
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 2.96% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada é inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y no lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 21 DE SEPTIEMBRE DE 2001


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

llegarse a la liquidación de la compañía, luego de su disolución por cualquiera de las formas legales, el Gerente General o quien lo reemplazare asumirá el cargo de liquidador, salvo que la Junta General resolviera otra cosa.

TERCERA PARTE: DECLARACIONES: PRIMERA.- Los fundadores

declaran que para la constitución de esta compañía no se reservan premio, remuneración o ventaja alguna en su provecho. **SEGUNDA.-** Que el capital

Autorizado de la compañía, por desición unánime de los fundadores es por la

suma de MIL SEISCIENTOS DOLARES; **TERCERA.-** Que el Capital

suscrito de la compañía es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES,

dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisible s

del valor de un dólar cada una, que han sido suscritas en las siguientes

proporciones: **A.-) EL SR. SANTIAGO JAVIER LEON SORIA**, ha suscrito

cuatrocientas acciones, valor de un dólar cada una; y ha pagado en dinero

efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, o

sea, la suma de **CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

DE AMERICA; y **B.-) EL SR. LUIS ALBERTO MOLINA**

MEDINA, ha suscrito cuatrocientas acciones, valor de un dólar cada una; y ha

pagado en dinero efectivo el veinticinco por ciento del valor de cada una de

ellas, o sea, la suma de **CIEN DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE**

AMERICA.- En consecuencia, el Capital Pagado de la compañía, conforme a

lo establecido en el artículo Séptimo de la Segunda parte de los Estatutos, es el

equivalente al veinticinco por ciento del capital suscrito, o sea, la suma de

DOSCIENTOS DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

CUARTA.- Que las sumas de dinero entregadas por los suscriptores han sido

Dr. Carlos Quiñones Velázquez

depositadas en una cuenta Especial de Integración de Capital, abierta en un banco local, cuyo Certificado se acompaña para que se agregue a esta escritura y forme parte integrante de ella. **QUINTA.-** Los accionistas suscriptores quedan comprometidos a cancelar el saldo del setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, en el plazo máximo e improrrogable de dos años, a partir de la fecha de la presente escritura de constitución. **SEXTA.-** La compañía está obligada a canjear a cada suscriptor, el Certificado de Déposito Bancario con un Certificado Provisional por las cantidades pagadas a cuenta de las acciones suscritas. Estos Certificados podrán ser inscritos y negociados en las Bolsas de Valores del País, para lo cual deberá claramente expresar el capital suscrito que represente, y el plazo para su cancelación. **CONCLUSION.-** Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa validez y firmeza de esta escritura, dejando constancia que cualquiera de los intervinientes queda autorizado para continuar los trámites legales hasta que quede organizada definitivamente la compañía. Firma ilegible. **-ABOGADO IRLANDO BARROS VELIZ.-** Registro número diez mil doscientos ochenta y seis. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.-** En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta minuta, la misma que queda elevada a escritura pública, para que surta todos sus efectos legales. - Quedan agregadas a este registro los documentos de ley. - Leída esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas

sus partes, afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmi go el Notario,

Doy fé.-

SR. SANTIAGO JAVIER LEON SORIA
C.I.#. 091031149-7
C.V.#. 040 -125

SR. LUIS ALBERTO MOLINA MEDINA
C.I.#. 092310407-9
C.V.#. 126-851

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

SE OTORGO ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO
ESTE **QUINTO TESTIMONIO**, DE LA ESCRITURA
DE **CONSTITUCIÓN** DE LA **COMPAÑIA**
TRANSPORTDIESEL S.A. QUE SELLO CERTIFICO
Y FIRMO EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.

Dr. Carlos Quinonez Velazquez

**F I G U R A : DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO
PRIMERO DEL CANTON.-** Que así noto el sérgon de la matriz correspondiente de la RESOLUCION NO. 01-G-IJ-0000000, emitida por la abogada MARIA ANTONIA JIMENEZ TORRES, SUBDIRECTORA JURIDICA DE EMPRESAS DE LA INGENIERIA DE GUAYAQUIL DE GUAYAQUIL, el veintinueve de octubre del año dos mil uno, mediante la cual se otorga la constitución simultánea de TRANSPORTES DEL E.C., en las mismas condiciones en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, veintinueve de octubre del año dos mil uno.-



[Handwritten signature]
Dr. Carlos Quiñonez Velazquez



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000012

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0009929**, dictada por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 29 de Octubre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **TRANSPORTDIESEL S.A.**; de fojas **117.763 a 117.782**, Número **27.720** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **38.356** del Repertorio.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta y uno de Octubre del dos mil uno.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE:47051
LEGAL: Angel Aguilar
COMPUTO: Rebeca Bobadilla
RAZON: Lanner Cobeña
REVISADO POR: NL